

3.1 ¿Qué es un agente de seguros?

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en México (LGISMS), se consideran agentes de seguros la personas físicas o morales que intervienen en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

- a) **Personas físicas** que se encuentren vinculadas a las instituciones por una relación de trabajo, autorizadas para promover en nombre y por cuenta de las instituciones, la contratación de seguros o de fianzas. Ej. La venta de seguros la hago por cuenta y orden de la aseguradora ya que la aseguradora tramitó mi permiso y solo debo trabajar para ellos.
- b) **Personas físicas** independientes sin relación de trabajo con las instituciones, que operen en base en contratos mercantiles. Ej. Hago la venta de seguros por mi cuenta, o sea, independiente ya que puedo trabajar para quien quiera, para eso debo de tener autorización de la CNSF.
- c) **Personas morales** que se constituyan como Sociedades Anónimas para realizar dichas actividades.

Existen otros tipos de agentes de seguro:

Agente Mandatario: Es el agente designado por las instituciones para que a su nombre y por su cuenta actúe con facultades empresas. Tiene carta abierta para responder por la empresa, o sea, tiene facultades para decidir si da promociones con descuento, abonar partes proporcionales de

lo que percibió por parte del asegurado. Tiene más facultades que un agente de seguro normal (simple). Es porque la persona ya se ganó la confianza de la empresa, tiene facultad de decisión).

3.2. Clasificación

Para efectos de la LGISMS, se consideran intermediarios de seguros, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, los siguientes:

- Agentes persona física vinculados a las instituciones de seguros por una relación de trabajo, para desarrollar esta actividad;
- Agentes persona física que se dediquen a esta actividad con base en contratos mercantiles;
- Agentes persona moral que se constituyan para operar en esta actividad;
- Apoderados de persona moral, quienes habiendo celebrado contrato de mandato con agentes persona moral, quedan expresamente facultados para desempeñar a su nombre alguna o algunas de las actividades de intermediación.

El Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas establece:

Que los intermediarios de seguros y personas físicas vinculados a una institución por una relación de trabajo **[inciso a)]**, no pueden prestar sus servicios a otras instituciones, excepto cuando éstas otras estén facultadas a practicar operaciones y ramos diferentes.

Por el contrario, se establece que los agentes de seguros persona física que se dediquen a esta actividad, con base en contratos mercantiles **[inciso b]**, y los agentes persona moral **[inciso c]**, pueden intermediar en la contratación de seguros para una o varias instituciones de seguros.

Para todos los agentes mencionados, se exceptúan de las observaciones anteriores los seguros de pensiones derivados de leyes de seguridad social siempre que se hayan celebrado y estén en vigor los contratos mercantiles de intermediación en la contratación de seguros o de fianzas correspondientes.

Los agentes de seguros persona moral deben constituirse como sociedad anónima y tener pagado el capital mínimo que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A su vez, los agentes apoderados [inciso d)], son personas físicas que sólo pueden prestar sus servicios a un agente persona moral cuando éste cuente con la autorización para intermediar en todas las operaciones o ramos, pero pueden prestar sus servicios a dos o más agentes persona moral, siempre y cuando éstos no estén autorizados a intermediar en las mismas operaciones o ramos.

3.3 Funciones

Los agentes de seguros deben informar por escrito y de manera amplia y detallada a quien pretenda contratar un seguro, sobre el alcance real de su cobertura y forma de conservarla o darla por terminada. Asimismo, los agentes de seguros deben proporcionar a las instituciones de seguros, la

información auténtica que sea de su conocimiento relativa al riesgo cuya cobertura se proponga, a fin de que la misma pueda formar un juicio correcto sobre sus características y fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas. En el ejercicio de sus actividades, los agentes de seguros deben apegarse a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguros y demás elementos técnicos y contractuales utilizados y registrados por las instituciones de seguros ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Los agentes de seguros no pueden intervenir en la contratación de seguros cuando su intervención pueda significar situación de coacción o falta a las prácticas profesionales generalmente aceptadas en el desarrollo de la actividad. Es importante señalar que, en su afán de colocar negocios, los agentes de seguros no deben proporcionar datos falsos acerca de las instituciones de seguros, ni detrimentos o adversos en cualquier forma para las mismas.

Requisitos indispensables que los agentes de seguros deberán de informar a quien pretenda contratar un seguro:

- a) Nombre completo, tipo de autorización, número y vigencia de su cédula, así como el domicilio donde realiza sus actividades y en el caso de apoderados los datos de la persona moral que representan.
- b) Alcance real de la cobertura y forma de conservarlo o darla por terminada de manera amplia y detallada.
- c) Que sólo podrá cobrar primas contra el recibo oficial expedido por la aseguradora. (Es importante presentar el recibo porque de no ser así no se le podrá pagar).

- d) Que al llenar el cuestionario que le requiera la aseguradora señales todos los hechos importantes para la operación del riesgo. (Es para cuando suceda el percance, tiene que contestar todo como sucedieron los hechos con honestidad).

Operación de los agentes de seguros:

- a) No pueden prestar sus servicios a varias instituciones.
- b) Deberán desempeñar sus labores en la forma, horario y lugar convenidos con la institución y estarán sujetos a las instrucciones y normas de la misma.
- c) Deberán contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones por los montos, términos y condiciones que la comisión establezca para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir. (Los agentes tienen que contratar un seguro de responsabilidad civil por errores involuntarios por el que la aseguradora responde).
- d) Los Agentes sólo podrán cobrar primas contra la entrega del recibo oficial expedido por las instituciones.

3.4 Marco jurídico de la actividad

Son muchos los interrogantes que plantea la posición del corredor de seguros respecto a su relación con las compañías de seguros y con los tomadores de seguros, en contraposición con la de los agentes de seguros, cuya posición no ofrece dudas. Como consecuencia de ello debemos

plantearnos cuál es la verdadera naturaleza jurídica de estas relaciones, pues ello nos dará la respuesta a muchas cuestiones planteadas acerca de tales extremos, especialmente a los que se refieren a la vertiente práctica de la profesión.

Previamente debemos indicar que los corredores de seguros realizan una verdadera labor de mediación, puesto que ponen en contacto a las personas que quieren contratar un determinado seguro con las compañías que lo comercializan, percibiendo por ello una comisión. De esta doble relación del corredor de seguros se hace eco la *Ley 26/2006*, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en la definición que da de los corredores de seguros, diciendo que son aquellas personas, físicas o jurídicas, que realizan la actividad de mediación de seguros sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, ofreciendo un asesoramiento independiente, profesional e imparcial a sus clientes.

Respecto de la primera de las relaciones aludidas, entre corredor-entidad aseguradora, dice la Ley que se regirá por los pactos que las partes acuerden libremente, para luego añadir que dichos pactos no pueden afectar, en ningún caso, a la independencia del corredor de seguros, ya que de modo contrario nos encontraríamos ante una causa de incompatibilidad. El vínculo entre el corredor de seguros y la compañía aseguradora es de difícil calificación jurídica, pues la intervención del mediador se extiende a lo largo de la vida del contrato de seguro intermediado, teniendo derecho a una retribución adicional por cada período de vigencia del contrato, en función de la labor de conservación de la cartera de clientes a favor de la aseguradora. Asimismo, observamos cómo la Ley no se pronuncia sobre la naturaleza jurídica del contrato, a

diferencia de lo que dispone para los agentes de seguros, contrato que en la práctica conocemos como contrato o carta de condiciones y que, en realidad, no es más que un documento en el que se fijan las comisiones a percibir y se concede una clave al corredor. Precisamente fue la falta de regulación legal de estas relaciones la que motivó la redacción del Código de Usos existente entre el Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que la relación que une al corredor de seguros con la entidad aseguradora es un contrato de mediación, que se rige por los pactos voluntariamente establecidos entre las partes, siempre que no vulneren los límites establecidos a la autonomía privada por el Código Civil. Se trata, en definitiva, de un contrato que tanto la doctrina como la jurisprudencia han calificado como un contrato atípico con características propias de los contratos de agencia, de corretaje y de comisión mercantil.

3.5 Limitaciones para obtener el cargo de agente de seguros

Agentes de Seguros Profesionales se reserva el derecho, a su única discreción, de interrumpir el acceso del usuario al Sitio Web Agentes de Seguros Profesionales y los relativos servicios o cualquier parte de estos en cualquier momento, sin preaviso.

En la medida en la cual esto esté permitido desde las leyes, este acuerdo está controlado desde las leyes del Estado Italiano. El uso del Sitio Web Agentes de Seguros Profesionales no está autorizado en las jurisdicciones que no reconocen la validez de todas las disposiciones de estos términos y condiciones, incluido sin limitación este párrafo. El usuario acepta que no

existe ninguna joint-venture, asociación, relación de empleo, o agencia entre el usuario mismo y Agentes de Seguros Profesionales como consecuencia de este acuerdo o uso del Sitio Web Agentes de Seguros Profesionales.

La ejecución por parte de Agentes de Seguros Profesionales del presente acuerdo está sujeta a las leyes y procedimientos legales actuales, y ninguna parte del presente acuerdo es en derogación del derecho de Agentes de Seguros Profesionales de observar las solicitudes gubernamentales, judiciales y de aplicación de leyes o solicitudes relativas al uso, por parte del usuario, del Sitio Web Agentes de Seguros Profesionales o información suministrada o recogida por Agentes de Seguros Profesionales para tal utilización.

En el caso de que cualquier parte del presente acuerdo sea tomada como inválida o no aplicable en conformidad a las leyes aplicables incluidas, pero no limitada a, negación de garantía y limitación de responsabilidad expuesta arriba, entonces la condición no válida o no aplicable será considerada sustituida desde una disposición válida y aplicable que se acerca lo más posible al propósito de la disposición original y el resto del acuerdo continuará siendo eficaz. Salvo lo especificado de otra manera, este acuerdo constituye el entero acuerdo entre el usuario y Agentes de Seguros Profesionales en relación al Sitio Web Agentes de Seguros Profesionales y sustituye toda la comunicación y las propuestas precedentes o contemporáneas, tanto de manera electrónica, oral o escrita, entre el usuario y Agentes de Seguros Profesionales en relación al Sitio Web Agentes de Seguros Profesionales.

Unidad 3. Agente de seguros

Seguros y fianzas

Una versión imprimible del presente acuerdo y de cualquiera comunicación suministrada de manera electrónica será admisible en procedimientos jurídicos o administrativos basados sobre o relativos al presente acuerdo en el mismo límite a las mismas condiciones como otros documentos y archivos comerciales originalmente generados y mantenidos de manera impresa. Es voluntad explícita de las partes que el presente acuerdo y todos los relativos documentos sean compilados en italiano.